

LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL MEDIO PARA ACAMPAR

ANA MARÍA LUQUE GIL

RESUMEN

Este artículo plantea el análisis de una tipología concreta de práctica recreativa, la acampada, haciendo especial hincapié en las relaciones existentes entre ésta y el medio natural que le sirve como soporte. La posibilidad de generar impactos ambientales negativos por parte de la misma apunta la necesidad de llevar a cabo una adecuada planificación previa a su localización espacial, para ello resulta de enorme interés determinar qué criterios territoriales condicionan su ubicación.

ABSTRACT

This study try to analyse the recreational activities and their tourist use in rural and natural areas. The principal objective of the study is to investigate the actual state of the camps in the environment and to evaluate the territory as a support.

1. INTRODUCCIÓN

A pesar de que la acampada surgió en el entorno del montañismo como práctica deportiva en su vertiente de acampada en alta montaña, en la actualidad supone una necesidad de alojamiento generada por las modalidades deportivas o bien vinculada con alguna de ellas (excursionismo, espeleología, etc.). Su estudio se presenta como muy interesante por la enorme importancia que ha venido adquiriendo el acto de "acampar" a lo largo de los años, proceso enmarcado en la representatividad que actualmente poseen las actividades de ocio y recreo en el medio natural y todas aquellas formas de disfrute y descubrimiento del patrimonio ecológico-natural de un territorio.

Como se ha apuntado, la acampada surgió como una actividad deportiva complementaria al excursionismo y montañismo, pero debido al progresivo auge experimentado por esta práctica hoy día "ha adquirido entidad propia

hasta el extremo de convertirse de simple medio en verdadero fin” (García Cuadriello y Gómez, 1993, 59).

En su acepción más básica puede ser considerada como una práctica de ocio en el medio natural consistente en instalar una o varias tiendas de campaña en un espacio al aire libre durante varios días disfrutando del entorno. Sin embargo, vinculado con esta actividad han ido surgiendo una serie de instalaciones que prestan a estos campistas todo un cúmulo de servicios eminentemente turísticos: “acampamentos turísticos”, que actualmente son los que acogen el mayor número de practicantes de la actividad, siendo relícticas otras formas de acampada menos vinculadas al sector turístico, por ejemplo, la acampada libre o la acampada itinerante.

Considerando la acampada como una práctica turística, recreativo-deportiva y/o pedagógica, no debemos detenernos en aspectos como los requerimientos necesarios para la construcción de determinadas instalaciones (servicios de aseo, cocina, etc.). No obstante, para destacar la importancia que ha venido adquiriendo esta actividad y, ante la falta de otros datos, se analizará la evolución experimentada por las infraestructuras de alojamiento turístico construidas al amparo de las nuevas motivaciones de la demanda turística relacionadas con el descubrimiento y disfrute del medio natural (campamentos de turismo¹ y áreas de acampada).

Tras concretar la actividad a analizar y, por medio de fuentes indirectas, contemplar la evolución experimentada por la misma, se van a plantear algunos de los criterios de evaluación a considerar, en un diagnóstico territorial de escala media, para determinar la aptitud que presenta un espacio como lugar de acampada y los impactos generados por la actividad.

2. APROXIMACIÓN A LA ACTIVIDAD

2.1. Caracteres de la acampada

Desde un punto de vista conceptual existe cierta confusión entre el término **acampar** y las distintas prácticas y establecimientos que han ido surgiendo vinculados a esta actividad. Inicialmente esta práctica surgió en Europa como una “forma semideportiva” de pasar las vacaciones en contacto muy estrecho con la naturaleza, vinculándose al montañismo porque facilitaba la aproximación a las cumbres, sin embargo, “hoy día se entiende básica-

1. Los campamentos de turismo se han convertido en un tipo de instalación ideal para el porcentaje creciente de turistas que buscan pasar sus vacaciones al aire libre, lejos del ambiente urbano e industrial donde habitualmente se vive y trabaja.

mente como una proyección del fenómeno turístico” (Nasarre, Hidalgo y Lucia, 2.001, 75) lo que ha condicionado que en la mayoría de los casos se entienda más como una tipología de alojamiento turístico que como una actividad de ocio y recreo.

La acampada consiste en “instalar una o varias tiendas de campaña en un lugar durante varios días” (Mugarra, 2.000), sin embargo, esta es la definición más simple a la cual se han ido incorporando determinados preceptos, por ejemplo, la necesidad de que los lugares donde se acampa oferten una serie de servicios complementarios.

CUADRO 1 DEFINICIONES DEL ACTO DE ACAMPAR

Fuente	Definición de Acampar
Mugarra, A. (2.000)	“Instalación de una o varias tiendas de campaña en un lugar durante varios días, en el que generalmente se harán otro tipo de actividades”.
Decreto Foral 147/1.998, de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades juveniles al aire libre en el territorio e la Comunidad Foral de Navarra.	“Actividad realizada en un terreno delimitado donde predominen las tiendas de campaña como habitáculo para los participantes y dotado de los servicios correspondientes para satisfacer las necesidades básicas de los mismos”.
Decreto 34/2.000, de 29 de febrero, de Regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural en Castilla la Mancha.	“Instalación en el medio natural de tiendas de campaña, caravanas o similares”.
Montaner, Antich y Arcarons, 1998, 9	“Actividad que consiste en permanecer alojado al aire libre, durante un período de tiempo determinado, utilizando generalmente tiendas de campaña o albergues móviles”

Fte. Elaboración propia a partir de Varios Autores y reglamentos.

La confusión existente con relación al término obliga a referir en este apartado las distintas prácticas y establecimientos relacionados con el acto de acampar:

- La **acampada libre** es la práctica que más se identifica con el significado originario del término “acampar”, sin embargo, no es una tipología muy presente en nuestro país debido a que en la última década se ha extendido territorialmente la prohibición de acampar libremente por motivos de protec-

ción ambiental (cuidado de ecosistemas frágiles, defensa contra riesgo de incendios forestales, etc.). En opinión de Mugarra (2000, 13) la acampada libre es la más frecuente entre los senderistas y montañeros que quieren pasar unos días en una zona poco visitada, sin ningún tipo de instalación ni refugio donde pernoctar, por lo que se requiere de una gran conciencia ecológica y de unos mínimos conocimientos de las técnicas de acampar.

Desde el punto de vista normativo, no existe consenso con relación al significado de acampada libre y mientras que algunas normas la consideran simplemente como “aquella que se realiza fuera de las zonas de acampada controlada o campamentos” (Decreto 34/2.000, de 29 de febrero de Castilla la Mancha), otras como la andaluza la definen más detalladamente como “*acampada individual, o de grupo, con un número máximo de tres albergues distantes de otros más de 500 metros y con una permanencia máxima de tres días en el mismo lugar*” (Decreto andaluz 154/1.987, de 3 de junio), estableciendo límites temporales o en el número de tiendas para que puedan ser consideradas dentro de esta tipología de acampadas.

- La **acampada itinerante** también es un tipo de acampada minoritaria bastante vinculada a las travesías de montaña y que surge para pernoctar a lo largo de un itinerario, de igual modo que la anterior cada región la define de modo particular por medio de los reglamentos sobre acampada, así Aragón considera como acampada itinerante “*aquella que, respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, se efectúe fuera de los campings o áreas de acampada, por grupos integrados por un máximo de tres tiendas y nueve personas, con una permanencia en el lugar no superior a dos noches; siendo la distancia mínima entre grupos de un km.*” (Decreto Aragonés 79/1.990, de 8 de mayo), por tanto, es un tipo de acampada que tiene restringida la permanencia en un lugar a un número de días concretos.

- Las **acampadas juveniles** son aquellas actividades de tiempo libre para jóvenes en las que el alojamiento se realiza en tiendas de campaña u otros sistemas semejantes y que pueden tener diversos fines de tipo educativo, ecológico, recreativo, etc., en las mismas se establece un número mínimo de personas y días. Determinados decretos autonómicos diferencian dentro de estas las “Acampadas y los Campamentos”, en función del número de días en los que se vaya a desarrollar la actividad. El Decreto 45/2.000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía diferencia:

- Las Acampadas juveniles: “*campos de trabajo, marchas, colonias o cualquier otra actividad de similar naturaleza que tenga un contenido educativo, ecológico, deportivo o recreativo, en la que participen más de diez personas y cuya duración sea entre tres y cinco días, e implique la colocación sobre el terreno de algún tipo de instalación eventual destinada a habitación o al asentamiento en espacios naturales*”.
- Los Campamentos juveniles “*campos de trabajo, marchas, colonias o cualquier otra actividad de similar naturaleza que tenga un contenido*

educativo, ecológico, deportivo o recreativo, en la que participen más de diez personas y cuya duración sea más de cinco días y hasta tres meses, e implique la colocación sobre el terreno de algún tipo de instalación eventual destinada a habitación o al asentamiento en espacios naturales (si las actividades se realizan entre los meses de junio y septiembre es un Campamento de verano)”.

- Los **campamentos de turismo**, establecimientos que surgen vinculados al acto de acampar pero que cuentan con instalaciones y servicios de carácter eminentemente turístico. Se definen de manera distinta según la normativa regional consultada, sin embargo, todas ellas consideran que estas instalaciones son *“terrenos debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida al aire libre”*, por tanto, aquí aparece el primer rasgo que caracteriza a estos establecimientos *“lugares para hacer vida al aire libre”*. Son el tipo de acampada más extendida entre quienes quieren pasar unos días de descanso en la naturaleza.

Son establecimientos seleccionados con una motivación turística cuyo rasgo principal que los caracteriza son los elementos utilizados como residencia: *“albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables”*.

Los servicios ofertados pueden ser disfrutados por cualquier persona mediante precio, a no ser que las instalaciones sean de titularidad privada surgiendo en este caso los “Campamentos privados de Turismo” cuyo uso está destinado simplemente a los “miembros o socios de las Instituciones o Asociaciones titulares de la Entidad”.

Con respecto a las instalaciones y servicios que los campings ofertan, según la cantidad y calidad de los mismos, se van a clasificar normalmente en cuatro categorías: lujo, primera, segunda y tercera. La zona de acampada debe encontrarse parcelada y contar con una serie de elementos imprescindibles como son: viales interiores, accesos pavimentados, lugares para aparcamiento de vehículos, sistemas antiincendios, agua potable, tratamiento y evacuación de aguas residuales, tratamiento y recogida de basuras, instalaciones eléctricas, servicios higiénicos, etc. De igual forma, se suele exigir por parte de la normativa la aparición de una serie de instalaciones en función de la categoría del establecimiento, por ejemplo, restaurantes, bares, piscinas, supermercados, salas de reuniones, etc.

- Otras modalidades de campamentos: las **acampadas especiales**, algunas comunidades contemplan algunas tipologías de acampadas que se pueden denominar “especiales”, por ejemplo, el “camping-cortijo” en Andalucía², “acampa-

2. El artículo 25 de esta ley los define como “aquellos campings anejos a cortijos, que han surgido en la línea de promover el equipamiento turístico en comarcas rurales y en los que los acampados participan de la vida y ambiente de los cortijos sin interferir en los trabajos propios de éstos”.

CUADRO 2 DEFINICIONES SOBRE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Fuente	Definición de campamentos de turismo
Real decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre planificación del establecimiento de los campamentos de turismo. (Nacional).	“Espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal, con capacidad para más de 10 personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos y utilizando como residencia albergues móviles: tiendas de campaña, caravanas u otros elementos fácilmente transportables” (art.1).
Decreto Andaluz 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.	“Aquellos establecimientos de alojamiento turístico que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, se destinan a facilitar a los usuarios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas d campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, así como aquellos elementos fijos debidamente autorizaos por el presente Decreto”.
Ley Andaluza 12/1.999, de 15 de diciembre, del Turismo.	“Aquellos establecimientos turísticos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, se destinan a facilitar a los usuarios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un periodo de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables”.
Benayas del Álamo, J. (2.000).	“Espacio debidamente delimitado, con la dotación y el acondicionamiento necesarios, como para proporcionar a los usuarios un lugar para hacer vida al aire libre durante períodos de tiempo limitados con fines turísticos. El destinatario es el público en general, al que se le ofrecen servicios de alojamiento, manutención y recreación con costes económicos” (Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía).

CUADRO 2 DEFINICIONES SOBRE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Fuente	Definición de campamentos de turismo
Decreto 79/1.990, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada.	“Espacio de terreno, debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios que para cada categoría se establecen en la reglamentación, destinado a su ocupación temporal, por personas que pretendan hacer vida al aire libre, mediante la utilización de tiendas de campaña, remolques u otros elementos fácilmente transportables y cuyos servicios puedan ser utilizados por cualquier persona mediante precio”.

Fte. Elaboración propia a partir de Varios Autores y reglamentos.

da en casas rurales aisladas, acampadas itinerantes, acampadas por actividades profesionales, etc.” en Aragón, “zonas de acampada municipal” en Extremadura, “acampada en caseríos de explotación agrícola y acampadas en zonas naturales” en el País Vasco o “camping-masía” en Cataluña.

- Aparecen otra serie de instalaciones que algunos autores han contemplado dentro de los Campamentos de turismo mientras que otros la han considerado como una tipología con rasgos propios, son las **áreas de acampada**. Como diferencia fundamental se indican los servicios prestados por la misma que suelen ser infraestructuras e instalaciones más simples que en el caso de los campamentos de turismo, por ejemplo, simplemente servicios de acceso, de recogidas de basura o de saneamiento. Por consiguiente, se podría definir un “área de acampada” como aquel espacio ubicado en una zona natural (normalmente arbolada) en el que se permite la acampada y que posee una adecuación mínima para instalar tiendas de campaña, consistente en una toma de agua, limpieza del terreno, localización de puntos de vertido y saneamiento, acceso, etc. y en ocasiones infraestructuras complementarias del tipo mesas, cocinas, posibilidad de uso de edificaciones (refugios), etc. Suelen estar pensadas para dar respuesta a una demanda muy específica conformada por usuarios bastante “autosuficientes”.

CUADRO 3 DEFINICIONES DE “ÁREAS DE ACAMPADA”

Fuente	Definición de área de acampada
Nasarre Sarmiento, J.M. (2.001)	“Acampada controlada donde se concentran una serie de tiendas ubicando una serie de servicios”.
CEOTMA (1.982)	“Espacios con una adecuación mínima para instalar tiendas de campaña, consistente en una toma de agua, limpieza del terreno, localización de puntos de vertido y saneamiento y acceso. También suelen aparecer infraestructuras complementarias: mesas, cocinas, posibilidad de uso de edificaciones (refugios), etc.”
Benayas del Álamo, J. (2.000).	“Espacio debidamente delimitado y acondicionado para permitir la instalación de tiendas de campaña por breves períodos de tiempo y en donde se garantizan los servicios de vigilancia y limpieza” (Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía).
Decreto 79/1.990, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada	“Aquellos espacios de terreno, debidamente delimitados, acondicionados y dotados de las mínimas instalaciones y servicios establecidos reglamentariamente, destinados para su ocupación temporal con tiendas de campaña, remolques o caravanas que puedan ser utilizados por el público en general mediante pago de precio”.

Fte. Elaboración propia a partir de Varios Autores y reglamentos.

2.2. Situación actual y demanda

Ante la falta de datos que permitan contemplar directamente el incremento del interés por acampar de la población en general, se ha optado por analizar la evolución experimentada por los acampamentos turísticos a escala nacional y regional, ya que estos no son más que establecimientos que han surgido para dar una serie de servicios a los campistas pero cuya filosofía inicial radica en el acto de acampar.

Estos campamentos de turismo constituyen una modalidad que posee cada vez mayor interés a escala nacional y regional tal y como se aprecia en el cuadro número 4.

CUADRO 4
EVOLUCIÓN EL NÚMERO DE ACAMPAMENTOS TURÍSTICOS
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Comunidad Autónoma	Acampamentos turísticos	
	1.980	2.000
Andalucía	50	129
Aragón	10	46
Asturias	16	30
Baleares	3	5
Canarias	2	3
Cantabria	17	26
Castilla-León	20	61
Castilla-La Mancha	8	19
Cataluña	253	215
Comunidad Valenciana	105	104
Extremadura	4	18
Galicia	20	45
Comunidad de Madrid	15	24
Región de Murcia	7	18
Navarra	3	15
País Vasco	17	16
La Rioja	1	8
Ceuta y Melilla	0	0
TOTAL	556	782

Fte. Elaboración propia a partir de CEOTMA (1981): Los espacios de ocio en la ordenación del territorio, Monografía nº13, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid; e INE, Encuesta de ocupación en acampamentos turísticos.

La Encuesta de Ocupación en Acampamentos Turísticos realizada por el INE en el 2.001 indica que en este año más de seis millones de viajeros se alojaron en campings españoles (incrementándose la cantidad en un 10% con respecto a la anualidad anterior) siendo un 67% de los mismos españoles (fuerte componente nacional). A escala regional, Cataluña y la Comunidad Valenciana acumularon el 63% del total de las pernoctaciones.

Se podría considerar este aumento del campismo en un primer momento desde una perspectiva económica (por los precios más asequibles), sin embargo, parece ser que esta razón no es tan determinante como las relacionadas con la búsqueda de un contacto estrecho con la naturaleza por parte de los demandantes de estos establecimientos. De igual modo este crecimiento responde a

la apuesta por la modernización que se está dando desde finales de los años noventa dentro del sector (diversificación de servicios e inversión en calidad), lo cual se puede apreciar en el crecimiento de las tipologías de campings de superiores categorías y en la diversificación que están experimentando dichos establecimientos (surgen “camping-cortijos”, “campings-rurales”, etc.).

El crecimiento del interés de la actividad a escala nacional también se puede apreciar en la región andaluza donde se contempla un crecimiento continuo del número de plazas en camping (aumento del 389% entre 1.979 y 1.994), siendo las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga donde se concentran la mayor parte de las pernoctaciones (debido a la elevada oferta de plazas y a la proximidad del litoral). En el resto de provincias los porcentajes disminuyen predominando en este segundo grupo los camping de montaña que también están experimentando un importante crecimiento gracias a la aparición de nuevas actividades de recreo que se pueden realizar en estos espacios.

Con respecto a otras instalaciones relacionadas con el acto de acampar como son las zonas de acampada, es muy compleja la obtención de datos debido a que son diversas las Administraciones que pueden gestionar dichas instalaciones y a la inexistencia de un registro general en el que se inscriban. Sin embargo, debido a que son infraestructuras que suelen aparecer en espacios naturales poco alterados, puede resultar interesante analizar a escala regional que papel representan en los espacios naturales protegidos de la región andaluza estas figuras.

Dentro de las instalaciones de uso público ofertadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en los espacios naturales protegidos regionales, las zonas de acampada suponen casi un 4% de la tipología de equipamientos ofertados, lo que en cifras absolutas viene a suponer unos treinta establecimientos en la totalidad de espacios existentes.

CUADRO 5
EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO OFERTADOS EN ANDALUCÍA
DENTRO DE LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Tipo de equipamiento	Nº de equipamientos
Centro de Visitantes	26 (3,43%)
Puntos de Información	19 (2,5%)
Sendero señalizado	318 (41,9%)
Carril cicloturístico	22 (2,9%)
Observatorio	23 (3,03%)
Miradores	84 (11,07%)
Jardín Botánico	9 (1,19%)
Aula de la Naturaleza	7 (0,92%)
Aula del Mar	1 (0,13%)
Ecomuseo	4 (0,53%)
Área Recreativa	153 (20,1%)
Refugio-Refugio Vivac	42 (5,53%)
Camping	12 (1,58%)
Área de Acampada	27 (3,56%)
Casa Rural	4 (0,53%)
Hotel de montaña	4 (0,53%)
Complejo de educación ambiental	1 (0,13%)
Servicios guiados de Uso Público	2 (0,26%)
Parque de Fauna Silvestre	1 (0,13%)
TOTAL	759

Fte. Elaboración propia a partir de Consejería de Medio Ambiente (2001): Informe de Medio Ambiente Andaluz del año 2000, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía, Sevilla.

3. LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL TERRITORIO PARA ACAMPAR

Dentro de los criterios territoriales que condicionan la capacidad de un espacio para acampar, cabe diferenciar claramente lo que son restricciones impuestas, emanadas de la normativa existente o de la aparición de determinados riesgos, de la aptitud que presenta un área para acampar.

3.1. Criterios territoriales que restringen la posibilidad de acampar

Zonas restringidas para acampar se consideran aquellas que presentan una serie de condicionantes que hagan imposible la realización de la misma, por

ejemplo, prados o campos de cultivo, cañadas o vías pecuarias, vaguadas o cauces secos de ríos o arroyos, etc. De todos ellos sin duda alguna, son las restricciones de tipo legal las de mayor peso ya que, la mayor parte de Comunidades Autónomas de nuestro país han regulado de algún modo la actividad de la acampada (en forma de decretos específicos, dentro de reglamentos turísticos, etc.), por tanto, resulta de enorme interés detenerse en el estudio de esta normativa ya que la mayor parte de restricciones a la actividad emanan de la misma.

La normativa a consultar es extensa y muy diversa por ser una actividad indefinida a caballo entre varias temáticas (medio ambiente, turismo, deporte, etc.), y por la profusión de términos que han surgido en relación con la misma, por ejemplo, algunos reglamentos hacen mención únicamente a la acampada libre, otros regulan los campamentos de turismo exclusivamente, otros las actividades al aire libre orientadas a jóvenes entre las que se encuentran las acampadas, etc.

Las primeras leyes que atienden al fenómeno de la acampada en España son las relacionadas con los campamentos juveniles. Hay que esperar a 1.966 para contemplar la primera orden que reguló los campamentos públicos de turismo, enmarcado en la ordenación sistemática del turismo a escala nacional que se inició a mediados de los años sesenta con la promulgación de reglamentos para las distintas actividades turísticas.

En esta "Orden de 28 de julio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de turismo", ya se incluyen una serie de limitaciones o prohibiciones en la localización territorial de estas zonas de acampada así, en el artículo 17 de la misma se recoge que no podrán instalarse Campamentos de turismo en:

- Terrenos situados en lechos secos o torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados.
- Terrenos que resulten peligrosos o poco salubres.
- En un radio inferior de 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de las poblaciones.
- En lugares prohibidos por exigencias de tipo militar, industrial o turísticos y en aquellos afectados por prohibiciones o limitaciones o por servidumbres públicas.
- En los cascos urbanos.

Tras esta Orden hay que esperar a principios de los años ochenta para encontrar una norma que contemple de nuevo los requisitos de ubicación territoriales de estas instalaciones, este es el "Real Decreto 2.545/1.982, de 27 de Agosto, sobre Planificación del establecimiento de los Campamentos de turismo". En dicha norma, concretamente en el artículo quinto, se vuelven a considerar una serie de prohibiciones desde un punto de vista territorial al estableci-

miento de campamentos de turismo, prácticamente semejantes a las contempladas en la Orden anterior, sin embargo, ahora se obvia la prohibición en los cascos urbanos y se introduce la limitación en la localización de las instalaciones en los lugares cercanos a bienes de interés cultural o conjuntos histórico-artísticos declarados, concretando esta limitación en un radio de 500 metros alrededor de los mismos.

CUADRO 6
LIMITACIONES TERRITORIALES A ACAMPAR (SEGÚN ORDEN DE 28 DE JULIO DE 1.966 Y REAL DECRETO 2.545/1.982, DE 27 DE AGOSTO)

Norma	Prohibiciones de emplazamiento					
	Ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos o lugares que resulten peligrosos o poco salubres	Radio inferior a 150 m. de lugares captación agua potable	Lugares prohibidos por exigencias militares, industriales, turísticas o afectados por servidumbres públicas, etc.	Cascos urbanos (menos campamentos de "lujo" o "primera")	A menos de 500 m. de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados	Proximidades de industrias insalubres, nocivas o peligrosas
Orden de 28 de julio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de turismo"	X	X	X	X		
Real Decreto 2.545/1.982, de 27 de Agosto, sobre Planificación del establecimiento de los Campamentos de turismo".	X	X	X		X	X

Fte. Elaboración propia a partir de reglamentos.

A partir del momento en que las Comunidades Autónomas han adquirido competencias en materia de turismo se han multiplicado la regulación y los decretos relacionados con la actividad de acampar, de igual modo que la normativa relacionada con actividades juveniles al aire libre, entre las que se encuentran los campamentos juveniles y la acampada juvenil.

Se han tomado indistintamente decretos que regulan la acampada juvenil, campamentos de turismo y acampada libre, por entender que los requisitos de ubicación territoriales contemplados en cada uno de ellos son muy parecidos al igual que las prohibiciones a su establecimiento. La mayoría de las normas

consultadas restringen o prohíben la localización de campamentos de turismo, acampadas juveniles o áreas de acampada en:

- *“Terrenos situados en lechos secos de ríos y en aquellos susceptibles de inundarse. También en aquellos que por cualquier razón sean insalubres o peligrosos”.*

No existe consenso normativo en relación con la consideración de zonas inundables así, mientras que algunas normas consideran la prohibición de establecerse a menos de 10 metros de los cauces, otras amplían la restricción a 100 metros.

- *“Terrenos localizados en las proximidades de los lugares de captación de agua potable para los núcleos de población”.*

Un gran número de normas prohíben la acampada en las cercanías de los lugares de captación de agua potable. No obstante, en las mismas no se aprecia un acuerdo en el radio de influencia que debe establecerse alrededor de estos puntos de captación, imponiéndose en la gran mayoría un radio inferior a 150 m. o 200 m.

- *“Aquellas lugares que por exigencia del interés público estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres establecidas expresamente, mediante disposiciones legales o reglamentarias, salvo que se tenga la oportuna autorización de organismos competentes”.*

Esta consideración lógica impone que, para acampar sean necesario consultar la normativa aplicable a un territorio y desechar aquellos espacios que por ley se encuentren restringidos para esta práctica. En esta línea es importante considerar aquellos espacios que se encuentran afectados por alguna figura de protección ambiental, en estos casos es imprescindible la consulta de los documentos de planificación que regulan dichos espacios ya que en los mismos, aquellas áreas que poseen mayor fragilidad ambiental suelen estar prohibidas para acampar (en este sentido el análisis de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales andaluces muestra en todos los espacios analizados alguna limitación relacionada con el acto de acampar concretado, habitualmente, en forma de prohibición de practicar la actividad fuera de las zonas establecidas específicamente para ello).

- Un impedimento que aparece también en la mayor parte de los Decretos consultados es el que hace referencia a la prohibición de acampar en: *“Zonas a menos de 500 m. de monumentos o conjuntos histórico-artísticos”.*

En este caso sí que existe consenso con respecto a la distancia a limitar (500 m.), a excepción del Decreto andaluz 164/2003 que establece un radio de 1000 m., no obstante, donde no se percibe un acuerdo taxativo es en el tipo de elemento a considerar, por ejemplo, algunas regiones tan sólo tienen en cuenta aquellos monumentos que cuenten con alguna figura de protección o que aparezcan en inventarios de elementos de interés cultural o patrimonial, por el

contrario, en otras no existe referencia en este sentido y se indican simplemente monumentos o conjuntos histórico-artísticos en general.

- Otra limitación existente en gran parte de la normativa consultada es aquella que restringe la acampada en las "*Zonas próximas a carreteras*". Nuevamente no existe unanimidad con respecto al concepto "proximidad" y, por ejemplo, existen normas como el Decreto 45/2.000 andaluz, que utiliza únicamente este término sin concretar distancias.

- La mayor parte de las normas también coinciden en prohibir la acampada en: "*Las proximidades de Industrias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas*".

Todos los decretos utilizan el concepto proximidad, es decir, ninguno de ellos establece específicamente un área de influencia, sin embargo, ésta debe ser amplia debido al potencial riesgo que pueden traer consigo estas industrias y a que suelen contar con un paisaje próximo bastante degradado.

- Aquellas que entienden que se debe limitar la acampada "*cerca de Campamentos de Turismo o Áreas de Acampada ya existentes*". En general el radio de restricción se establece en un kilómetro alrededor de estos campings y áreas de acampada.

- Un número importante de normas consideran que, por la filosofía que acompaña al acto de acampar: contacto con un entorno natural intacto, descubrimiento de los valores ecológicos de un espacio, convivencia con un medio distinto al urbano, etc., no es adecuado que estos recintos se ubiquen muy "*cerca de núcleos urbanos concurridos*", incluso algunas normas hablan de que no se permita ni en las cercanías ni en el interior de un núcleo urbano.

- Se contempla también la "*Prohibición de Acampar en aquellos terrenos por lo que discurran líneas aéreas de alta tensión*".

- Con una aptitud baja se presentan también las zonas próximas a los lugares de vertido de aguas residuales, partiendo de la norma contemplada en varios decretos "*Prohibición de Acampar a < 500 m. de los lugares de vertido de aguas residuales, domésticas o industriales*".

- Un menor número de Decretos se refieren a la "*Prohibición de Acampar a < 50 m. de las vías de ferrocarril (desde la arista exterior de explanación)*".

El resto de prohibiciones o limitaciones ya son consideradas minoritariamente por uno o dos decretos, no obstante, resulta interesante mencionar alguna de ellas ya que pueden ofrecer información sobre la aparición de determinados problemas:

- "*Prohibición de Acampar en terrenos con malos accesos para evacuar personas o para la llegada de los servicios de emergencia, debido a su vulnerabilidad, escasas dimensiones, o no sean capaces de soportar una carga de 300 kg/m²*".

- "*Prohibido Acampar en terrenos circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y a la línea que define la ribera de lagos y lagunas en 50 m.*"

- *“Prohibido Acampar en zonas a < 100 m. de fuentes y manantiales”*
- *“Prohibido Acampar en terrenos junto a taludes y en rasante inferior a carreteras, caminos, cauces fluviales u otros elementos que puedan ocasionar derrumbamientos o caídas sobre la zona*
- *“Prohibido Acampar en áreas a menos de 500 m. de radio de terrenos dedicados a almacenamiento de deshechos y residuos sólidos y a instalaciones depuradoras”.*
- *“Prohibido Acampar sobre caminos y sendas y a menos de 3 m. a un lado y otro de las mismas”.*

En resumen, las normas contempladas en los distintos decretos son muy numerosas y cuentan con restricciones territoriales heterogéneas en relación con la ubicación de la actividad. Concretamente, ha parecido interesante apuntar cuales son las principales prohibiciones contempladas por la normativa andaluza. En este orden de cosas, nuestra región cuenta con distintos reglamentos que contemplan la actividad de acampar desde diversas perspectivas, entre éstas cabe destacar:

- Decreto 154/1.987, de 15 de diciembre, del Turismo.
- Decreto 45/2.000, de 31 de enero, sobre la organización de Acampadas y Campamentos juveniles en Andalucía.
- Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.
- Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 470/1.994, de 20 de diciembre, de prevención de Incendios forestales.
- La Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos en Andalucía.
- Planes Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los distintos Espacios Naturales Protegidos andaluzas. Los espacios naturales protegidos son muy demandados para la práctica del campismo por los valores naturales que estos ofrecen. Los instrumentos de planificación de dichos espacios (Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión) son los que ordenan la práctica de la actividad dentro de los mismos, y en ellos, se realiza una zonificación donde se contemplan las diferentes posibilidades de usos y se consideran aquellos que son “permitidos”, “prohibidos” y “autorizables” (en la mayoría de los documentos de estos espacios y tras el proceso de zonificación se suele regular la actividad de la acampada).

Analizando detenidamente esta serie de normas, las principales restricciones territoriales al acto de acampar y al establecimiento de campamentos de turismo referidas en las mismas son:

- Terrenos situados en ramblas, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten insa-

lubres o peligrosos. Por consiguiente, queda restringida la práctica de la actividad en todas aquellas zonas que presenten riesgo de inundación (aunque este sea leve) (en concreto, el Decreto 164/2003, indica que en *“ningún caso la superficie de acampada de un campamento de turismo podrá instalarse en terrenos susceptibles de ser inundados con período de retorno de cien años. En zonas susceptibles de ser inundadas con período de retorno de cincuenta años, podrá ser autorizada la instalación de servicios comunes y las entradas y salidas del recinto”*).

- En un radio inferior a 50 m. de los lugares de captación de aguas potables para el abastecimiento de las poblaciones.

- A menos de 1000 m. de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados o incoados.

- En las proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

- Terrenos situados sobre una zona de cien metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

- En un radio inferior a la zona delimitada por el perímetro de protección de la captación de aguas potables para el abastecimiento de núcleos de población.

- Terrenos inestables según un estudio de riesgo geológico.

- En terrenos a menos de 25 m. de una carretera, o en la zona de protección de una carretera o vía férrea.

- En aquellos lugares que estén afectados por prohibiciones, limitaciones o servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o reglamentarias.

- En un radio inferior a mil o quinientos metros de donde se desarrollen actividades económicas sometidas a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental (según la ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía).

- No se podrán realizar acampadas en zonas que se observen grandes dificultades de evacuación o en terrenos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos.

- La ley 2/92 Forestal de Andalucía en su artículo 104 indica que se *“prohíbe en los montes públicos acampar fuera de los lugares expresamente previsto para ello”*, igualmente el Decreto 470/1.994, establece que *“queda prohibido en los montes o terrenos forestales acampar o pernoctar fuera de las áreas especialmente acondicionadas para ello, sin autorización expresa de la propiedad del monte, quién deberá comunicar dicha autorización a la Administración Forestal”* (art.6).

- La Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos en Andalucía, en su artículo 26 considera como infracción administrativa dentro de los espacios naturales protegidos el *“acampar fuera de los lugares señalados al efecto”*.

En resumen, hemos apuntado toda una serie de restricciones normativas en relación con el acto de acampar, sin embargo, junto con estas aparecen otra serie de espacios que deben quedar restringidos para esta práctica:

- Zonas próximas a polígonos industriales y otros espacios muy degradados paisajísticamente (vertederos, basureros, escombreras, zonas taladas, etc.).
- Espacios propios de reses bravas y zonas acotadas en época de caza.
- Espacios con ecosistemas especialmente sensibles al pisoteo (humedales, dunas, turberas, etc.).
- Espacios que cuenten con algún riesgo potencial (fluvial, de incendio forestal, sísmico, de movimientos de laderas, etc.)

3.2. Criterios territoriales que valoran la aptitud de un espacio para acampar

En opinión de Mugarra (2000) y Ruiz (1993), algunas de las características que debe presentar un buen espacio para acampar son:

- Que sea llano (un espacio plano, sin piedras ni arbustos, donde no se den problemas para poner una tienda).
- Que cuente con unas buenas vistas, es decir, entorno paisajístico de calidad y amplias perspectivas.
- Que presente agua en las cercanías (manantial o agua potable cerca).
- Área abierta pero con bosques o árboles muy cercanos.
- Espacio ligeramente elevado y seco.
- Lugar poco frecuentado pero no muy alejado de núcleos de población que otorgan una serie de servicios.
- Zona al resguardo de vientos molestos.

A continuación se recogen algunas de las variables a analizar para indicar la idoneidad del territorio como soporte para acampar, por ejemplo, topografía, paisaje o vegetación.

a. Topografía

Diversos autores -Mugarra, 2000; Fernández Arroyo, 1996- consideran que el elemento básico para seleccionar un emplazamiento apto para acampar es la topografía, sin embargo, no aparecen datos sobre el porcentaje idóneo o limitante para practicar la actividad. Para establecerlo se va a partir, por un lado, de la aptitud de los terrenos a la construcción considerando la pendiente, y de la afirmación recogida en el Decreto navarro 147/1.998, en el que se indica la "*Prohibición de Acampar en terrenos con una pendiente superior al 10%*".

Se va a utilizar este límite de pendiente (10%) para indicar los espacios con mayor aptitud, a partir de aquí la gradación se establecerá partiendo de la aptitud que presentan los terrenos para la construcción en función de la pendiente.

CUADRO 7
APTITUD TERRITORIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN
FUNCIÓN DE LA PENDIENTE

% Pendiente	Uso o actividad	Aptitud const.
< 3%	Apta para todos los usos urbanos	Excelente
3-5%	Apta para todos los usos urbanos, menos para las grandes obras de infraestructura	Muy Alta
5-10%	Apta para todos los usos urbanos, menos para las grandes obras de infraestructura (incluidas carreteras)	Alta
10-15%	Apta para los usos urbanos menos para las grandes obras de infraestructura y algunos complementos urbanos (p.ej. red de alcantarillado).. Queda limitada la implantación de urbanizaciones.	Media
15-30%	Se permiten algunas estructuras urbanas solamente. Las áreas de recreo.	Baja
30-50%	Las estructuras urbanas son prácticamente imposibles. Si se pueden establecer algunas áreas de recreo.	Muy Baja
> 50%	No apto para uso urbano o áreas de recreo porque, a partir del 54% se prohíbe el uso de maquinaria y vehículos pesados	Nula

Fte. Elaboración propia a partir de CEOTMA (1996): Guía para la elaboración de estudios del medio físico, Ministerio de Medio Ambiente, Madrid.

Según este cuadro, las pendientes inferiores al tres por ciento e incluso al 5%, son consideradas como las que presentan mejor aptitud constructiva y en ellas no aparecerán problemas topográficos al construir. En cambio, la aptitud va disminuyendo proporcionalmente al aumento de la pendiente. A partir del 10% los problemas se hacen mayores aunque el incremento de pendiente no limite el proceso constructivo hasta llegar a valores superiores al 50%. Por tanto, la idoneidad va a ir disminuyendo a medida que va creciendo la pendiente hasta llegar al 50 % donde queda prohibido el uso de maquinaria y de vehículos pesados quedando limitada la construcción (valor tomado como filtro) y paralelamente la posibilidad de acampar.

CUADRO 8
APTITUD TERRITORIAL PARA ACAMPAR EN FUNCIÓN DE LA
PENDIENTE

% Pendiente	Aptitud territorial para ubicar Zonas de Acampada
< 10 %	Elevada
10-30 %	Media/Baja
30-50 %	Muy Baja
> 50 %	Nula

Fte. Elaboración propia.

Para poder valorar que zonas del territorio son aptas para acampar desde un punto de vista topográfico, es necesario considerar que superficie mínima o máxima deben tener estas áreas de acampada. Para ello se ha realizado una ardua tarea de búsqueda de información facilitada, en su mayor parte, por las diferentes Delegaciones provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía a instancia de la Delegación malagueña, los datos obtenidos se recogen en el cuadro adjunto.

CUADRO 9
SUPERFICIE OCUPADA POR ÁREAS DE ACAMPADA EN
ESPACIOS NATURALES ANDALUCES

Zona de Acampada	Municipio	Espacio Natural	Tamaño
Monterrey	Laujar-Andarax	P.N.Sª Nevada	7.125 m ²
La Roza	Abrucena	P.N.Sª Nevada	16.000 m ²
Castala	Berja	P.Periurbano de Castala	17.880 m ²
Rodalquilar	Níjar	P.N. Cabo de Gata	2.000 m ²
Rasaniena	Tíjola		7.749 m ²
Bayarque		3.027 m ²	
La Piza	Munia	P.N. Sª María-Los Vélez	10.000 m ²
Ojo Alcazon	Alcaucín	Otros espacios naturales	30.000 m ²
La Fábrica	Canillas de Albaida		15.000 m ²
Los Sauces	El Burgo	P.N. Sª de las Nieves	8.000 m ²
Torrijos	Málaga	P.N. Montes de Málaga	10.000 m ²
Cintillo (Aguas Nuevas)	Benaocaz	P.N. Sª de Grazalema	20.000 m ²
Los Tornos	Tarifa	Otros espacios naturales	10.000 m ²
Charco Redondo	Los Barrios	P.N. Los Alcornocales	17.500 m ²
Los Villares	Córdoba	Parque Periurbano Los Villares	20.900 m ²

CUADRO 9
SUPERFICIE OCUPADA POR ÁREAS DE ACAMPADA EN
ESPACIOS NATURALES ANDALUCES

Zona de Acampada	Municipio	Espacio Natural	Tamaño
El Martinete	San Nicolás del Puerto	P.N. S ^a Norte	6.800 m ²
Ribera de Cala	Real de la Jara	P.N. S ^a Norte	2.100 m ²
San Pedro	Alanís de la Sierra	P.N. S ^a Norte	4.500 m ²
Florencia	Huétor-Santillán	P.N. de Huétor	35.000 m ²
Alfaguara	Alfácar	P.N. de Huétor	20.000 m ²
Puerto Lobo	Víznar	P.N. de Huétor	8.000 m ²
Alcauca	Alhama de Granada	P.N. S ^a Tejeda	5.000 m ²
Robledal	Alhama de Granada	P.N. S ^a Tejeda	6.500 m ²
Canaleja	Baza	P.N. S ^a de Baza	4.000 m ²
Fuente del Pino	Baza	P.N. S ^a de Baza	4.000 m ²

Fte. Elaboración propia a partir de datos obtenidos en la Delegación de Medio Ambiente de Málaga.

La tabla muestra que no existe un criterio homogéneo con respecto al tamaño de las zonas de acampada dentro de los espacios naturales andaluces, aunque la media suele rondar los 12000 m², por lo que el límite espacial que cumpla el criterio de topografía se podría establecer en una hectárea.

b. Litología

Desde el punto de vista litológico, las mejores superficies para acampar según diversos autores son: afloramientos de roca lisa, suelos con grava, playas arenosas, praderas de pasto o hierbas secas y bosques abiertos. Estas zonas resultan bastante resistentes a los impactos humanos porque no se compactan con facilidad, por consiguiente, se debe acampar en superficies resistentes a la compactación y al pisoteo.

Es importante conocer la textura del suelo ya que, a partir de la misma, se puede obtener información de otras variables de interés como la permeabilidad y la porosidad. Considerando esta permeabilidad (capacidad que tiene el suelo de dejar pasar el agua a su través) y según la textura del mismo, se puede indicar que suelos resultan más o menos aptos para acampar:

- Suelos arenosos: tiene menor número de poros que un suelo arcilloso pero el volumen de los huecos es mucho mayor por lo que retiene el agua con menor fuerza. Por consiguiente, son suelos bien aireados y de gran permeabilidad.

Al no encharcarse fácilmente con lluvia se ven menos afectados por el pisoteo que un suelo arcilloso, por lo que son muy aptos para acampar sobre los mismos.

- Suelos arcillosos: retienen el agua con más fuerza que el anterior, sin embargo, en períodos de lluvias importantes dan lugar a encharcamientos. Son suelos de escasa o nula permeabilidad por lo que al encharcarse con facilidad resultan muy vulnerables al pisoteo y, por consiguiente, poco aptos para acampar sobre todo en época de lluvias.
- Suelos limosos: poseen una permeabilidad media entre el arenoso y el arcilloso y, por ello, presentan una aptitud media como soporte de áreas de acampada.
- Suelos porosos (por ejemplo, terrenos aluviales), también se pueden producir muchas infiltraciones en contra de los compactos.

CUADRO 10 APTITUD DE LOS SUELOS PARA ACAMPAR

Suelos (textura)	Aptitud para acampar
Suelos Arenosos	Elevada
Suelos Limosos	Media
Suelos Arcillosos	Baja

Fte. Elaboración propia.

Consecuentemente, para acampar se deben “evitar los suelos húmedos y aquellos en los que aparezcan pequeñas plantas, siendo preferibles las arenas, gravas o suelos desnudos y aquellos cubiertos de hojarasca o acículas” (Fernández Arroyo, 1.996).

En la valoración de aptitud de un área para acampar la topografía es el criterio más determinante, en cambio, la litología resulta menos relevante porque ésta introduce inconvenientes, fundamentalmente, con condiciones meteorológicas específicas o con desniveles importantes.

En resumen y según lo hasta aquí enunciado, se puede indicar que una buena zona para acampar es aquella que:

- Presente una zona de arboleda (que aporten sombra a las tiendas) la cual se encuentre en condiciones óptimas para evitar potenciales riesgos de caídas de ramas, troncos, etc.
- No posea elevadas pendientes.
- No posea ningún tipo de riesgos (avenidas, movimientos en masa, etc.).

- Cuento con una buena infraestructura de comunicación y otros servicios (buenos caminos, aparcamientos, etc.).
- Cuento con vías de escape (que permitan la salida con facilidad ante un posible problema).
- Suelos compactos y resistentes

3.3. Impactos territoriales generados al acampar

Un gran número de autores que analizan los impactos provocados por las actividades de ocio y recreo en el medio natural, consideran que la acampada es causante de importantes impactos que pueden dañar considerablemente el medio natural, sobre todo áreas especialmente frágiles y sensibles. En opinión de Mugarra (2000, 16) los efectos provocados por la misma se agravan cuando la permanencia en el mismo lugar se prolonga en exceso o el lugar es elegido con frecuencia por diferentes grupos.

Las zonas de acampada controlada y campamentos de turismo no tienen porqué generar ninguno de estos impactos siempre que se encuentren ubicados convenientemente desde un punto de vista territorial, no obstante, la imagen negativa de la actividad se ha extendido ante la aparición de determinados daños en el medio natural provocados por la acampada libre (por ejemplo, en algunos espacios forestales andaluces y en los espacios costeros ha supuesto algún problema por lo que actualmente la acampada queda restringida a áreas concretas convenientemente dotadas, señalizadas y gestionadas). Entre los principales impactos generados cabe destacar:

a. Impactos sobre el suelo

Parte de los impactos provocados sobre el suelo por la actividad son semejantes a los generados por el pisoteo analizados en el capítulo de senderismo: la presión ejercida sobre el suelo favorece la pérdida de materia orgánica y compacta el suelo mineral, a su vez descende el número de poros capaces de retener aire y agua y con ello la aireación del suelo, perdiéndose capacidad de infiltrar y aumentando la escorrentía superficial y con ello el proceso erosivo.

Al igual que en el resto de prácticas, aparecen determinadas litologías que se van a ver más o menos impactadas ante la presencia de la actividad, por ejemplo, los suelos blandos y húmedos y de pequeño espesor se ven más dañados que los suelos secos y duros, los "suelos arenosos ácidos procedentes de la degradación de materiales graníticos también son muy vulnerables al pisoteo", etc. (Mugarra, 2000, 25).

b. Impactos sobre la vegetación

En opinión de Mugarra (2000, 17) la acampada puede generar importantes impactos sobre determinadas comunidades vegetales ya que al instalar la

tienda de campaña se produce un aplastamiento de la cubierta vegetal que puede dar lugar a distintas lesiones en las plantas, pudiendo disminuir su vigor, crecimiento y capacidad reproductiva. Al pisar la vegetación ésta puede sufrir una serie de cambios: (Mugarra, 2.000, 17):

- Disminución de la altura de la planta.
- Disminuye la longitud del tallo.
- Disminuye la extensión de la hoja.
- Descenso del número de plantas que florecen.
- Descenso de la producción de semillas.

Esta serie de impactos “son graduales y se distribuyen concéntricamente llegando a desaparecer en un 90% la vegetación en los núcleos de acampada, siendo aquí la germinación inexistente. En las zonas adyacentes o entre las parcelas de acampada, los daños en arbustos y árboles son muy evidentes por su empleo en las fogatas y para infraestructuras adicionales (mastiles, piquetas, etc.) (Benayas del Álamo, 2000, 97).

Para Mugarra (2000) no todas las plantas son igualmente aptas a la presencia de una zona de acampada ya que éstas se van a ver afectadas de forma distinta por el pisoteo, por ejemplo las zonas de elevada densidad de vegetación, los bosques densos y cerrados y aquellos con especies de hojas anchas y tallos elevados, se van a ver muy impactados por la actividad

Para valorar el impacto potencial generado por la actividad sobre la vegetación, se puede analizar la resistencia de dicha vegetación al pisoteo y los valores obtenidos pueden aplicarse al impacto generado al acampar, según Mugarra (2000, 25) un ejemplo de planta resistente al pisoteo lo constituyen las plantas “ruderales”, que son aquellas que crecen en torno a las viviendas humanas o en los lugares transitados por el hombre y los animales, por ejemplo el llantén mayor (*Plantago major*), esparquilla encarnada (*Spergularia rubra*), etc. De igual modo, otras especies muy sensibles a la acción humana serán todas aquellas con abundantes retoños de especies arbóreas, yemas, brotes, raíces de plantas, etc., que por ser partes más delicadas pueden romperse más fácilmente haciendo disminuir el vigor de la planta.

c. Impactos sobre la fauna

En opinión de Benayas del Álamo (2000), uno de los principales impactos causados por la acampada sobre la fauna es la alteración directa de los hábitats, siendo los más afectados algunos grupos de invertebrados, anfibios y reptiles y mamíferos de pequeña talla. Cuando el uso es muy intensivo, es decir, cuando aparecen un gran número de usuarios y muy continuamente, algunas especies pueden desaparecer de la zona mientras que otras (roedores, zorros, etc.) pue-

den aumentar su presencia ante la posibilidad de conseguir alimento fácilmente. También al acampar se puede modificar el hábitat de muchos animales al eliminar arbustos, mover piedras, etc.

En el cuadro adjunto se han resumido una serie de impactos directos e indirectos que la acampada puede provocar sobre la fauna (Mugarra, 2000).

CUADRO 11
IMPACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PROVOCADOS POR EL
ACTO DE ACAMPAR SOBRE LA FAUNA

Impactos directos	Impactos indirectos
- Acciones de acoso y persecución.	- Modificación del hábitat
- Captura de animales para su estudio, recolección, etc.	- Desplazamiento de especies y alteración de la tasa de reproducción.
- Eliminación de pequeños organismos del suelo por pisoteo.	- Cambio en la estructura y composición de las poblaciones.
- Introducción de nuevas especies.	
- Alteración del comportamiento.	

Fte. Mugarra, A. (2000): Sin dejar huella: en busca de la armonía entre el medio y las actividades de aventura, Manuales Grandes Espacios, Desnivel, Madrid.

d. Otros impactos

Algunos autores afirman que la acampada puede llegar a generar impactos sobre otra serie de elementos:

- Degradación paisajística, ante el aumento del porcentaje de basuras y la humanización del paisaje (presencia de tiendas de campaña, caravanas, etc.).
- Agua, en ocasiones y con elevadas densidades de visitantes se pueden dar problemas de contaminación bacteriana, incremento de nutrientes, aumento de la turbidez, etc.

Esta serie de impactos previsibles hace que se deban seguir una serie de pautas para evitar dichas consecuencias negativas, las cuales aparecen recogidas en el cuadro 12.

CUADRO 12

ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA EVITAR IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS PROVOCADOS AL ACAMPAR

-
- Acampar en zonas establecidas siempre que sea posible, sobre terreno desnudo de vegetación: sobre nieve o sobre suelo de roca o tierra
 - Evitar acampar sobre las praderas, si no hay más remedio considerar que las plantas herbáceas y los juncos son más resistentes que las plantas leñosas
 - Realizar la instalación del campamento a más de 100 m. del río, lago, etc.
 - Evitar la contaminación acústica
-

Fte. Elaboración propia a partir de LUQUE VALLE, P. (2001): “Deportes de naturaleza y efectos ambientales”, Jornadas sobre deportes de Aventura, Zuheros (Córdoba), 5- 7 octubre, 2001, Instituto Andaluz del Deporte (inédito).

BIBLIOGRAFÍA

- BENAYAS DEL ÁLAMO, J. (Coord.) (2000): *Manual de buenas prácticas del monitor de naturaleza: espacios naturales protegidos de Andalucía*, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía, Sevilla.
- CABALLERO SÁNCHEZ, R. (2000): *Legislación sobre turismo*, McGraw-Hill, Madrid.
- CEOTMA (1981): *Los espacios de ocio en la ordenación del territorio*, Monografía nº13, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid.
- CEOTMA (1996): *Guía para la elaboración de estudios del medio físico*, Ministerio de Medio Ambiente, Madrid.
- CENTRE NATIONAL DE RESSOURCES DU TOURISME EN ESPACE RURAL (1997): *Camping en milieu rural*, Centre National de Ressources du Tourisme en Espace Rural, Paris.
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE (2001): *Informe de Medio Ambiente Andalucía del año 2000*, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía, Sevilla.
- DE LA BALLINA BALLINA, F.J. (2000): “El turismo de Camping”, en AECIT: *La Actividad turística española en 1.999*, AECIT, Madrid, 93-109.
- DIPUTACIÓN DE BARCELONA (1998): *Estudi sobre la pràctica sostenible de l'esport en el medi natural*, Diputació de Barcelona, Barcelona.
- DOMÍNGUEZ MOLINER, F. (1995): *Derecho Administrativo y legislación turística*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- FERNÁNDEZ ARROYO, R. (1996): *El país frágil. Las montañas deben sobrevivir*, Desnivel, Madrid.
- GARCÍA CUADRIELLO, M.M. y GÓMEZ, A. (1993): “La legislación turística española y la configuración del camping como modalidad de alojamiento desde la

- perspectiva de Cantabria (1956-1992)", *Revista de Estudios Turísticos*, 119-120, Instituto de Estudios Turísticos, Madrid, 59-81.
- JIMÉNEZ MAYOR, J.B. (1996): "Acampada", *Jornadas sobre ocio, turismo y deporte*, Instituto Andaluz del Deporte, Junta de Andalucía, Jaén (inédito).
- LUQUE VALLE, P. (2001): "Deportes de naturaleza y efectos ambientales", *Jornadas sobre deportes de Aventura*, Zuheros (Córdoba), 5- 7 octubre, 2001, Instituto Andaluz del Deporte (inédito).
- MELGOSA ARCOS, F. (2002): "Ordenación de los campamentos de turismo y acampadas", en BLANQUER CRIADO, D. (Coord.): *Ordenación y gestión del territorio turístico*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- MUGARRA, A. (2000): *Sin dejar huella: en busca de la armonía entre el medio y las actividades de aventura*, Manuales Grandes Espacios, Desnivel, Madrid.
- NASARRE, J.M., HIDALGO, G.M. y LUCIA, P. (2001): *La vertiente jurídica del montañismo*, Prames, Zaragoza.
- ROCA ROCA, E. et alii. (1998): *La regulación jurídica del turismo en España*, Universidad de Almería, Almería.
- RUIZ, A. (1993): *Acampar: Manual práctico*, Penthalon, Madrid.
- VILLALVILLA, H. (1994): *El impacto de las actividades deportivas de ocio/recreo en la naturaleza*, AEDENAT, Madrid.
- VVAA (1982): *Ordenación del territorio: Camping-Caravaning en el derecho comparado*, CEOTMA, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid.

APÉNDICE LEGISLATIVO

- Decreto foral 226/1.993, de 19 de julio, por el que se regulan las condiciones medioambientales de la acampada libre. (NAVARRA).
- Decreto foral 147/1.998, de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades juveniles al aire libre en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto 223/1.996, de 30 de mayo, por el que se regulan las actividades al aire libre dirigidas a la juventud en Galicia.
- Circular sobre Acampadas del 19 de mayo de 1.981 (EXTREMADURA).
- Decreto 68/1.997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 79/1.990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada.
- Decreto 34/2.000, de 29 de febrero, de Regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. (CASTILLA LA MANCHA).
- Orden de 22 de marzo de 1.994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la acampada en los montes públicos a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (LA RIOJA).
- Decreto 7/93, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre regulación de acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Decreto 23/1.986, de 2 de mayo, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Real Decreto 2.545/1.982, de 27 de agosto, sobre Planificación del Establecimiento de los campamentos de turismo. (NACIONAL).

Decreto 154/1.987, de 3 de junio, sobre ordenación y clasificación de los campamentos de turismo en Andalucía.

Decreto 45/2.000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles. (ANDALUCÍA).

Ley 12/1.999, de 15 de diciembre, del turismo de Andalucía.

Decreto Andaluz 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.